

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

P R E S E N T E:

Quien suscribe, C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ, Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, por este conducto y con fundamento en lo establecido por los artículos; 37 fracción II y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 82 fracción II, 86 fracción I, 87, párrafo segundo, y 91 del Reglamento De Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; respetuosamente comparezco y pongo a su digna consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA LA RATIFICACIÓN DEL RECURSO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA (C.A.P.T.A.), EN LA CABECERA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO, ASIGNADO EN LA PARTIDA 622 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, BAJO EL RUBRO “EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL”, POR UN MONTO DE HASTA \$1,500,000.00(UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); de lo anterior se desprende los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 08 de febrero de 2019, se emitió un proyecto por parte de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, denominado “Construcción de Módulo del Centro de Atención y Protección al Turista” (C.A.P.T.A.); al cual se anexa la información correspondiente al catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta, siendo este un valor aproximado a \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 MN).

Para mayor abundamiento se describe el monto total de la obra a ejecutar en la tabla siguiente:

UBICACIÓN	DESCRIPCION	COLONIA	MONTO TOTAL	LUGAR
CORONEL GUERRERO, ESQUINA CON CALLE MALECÓN	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA (C.A.P.T.A.) EN EL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.	CENTRO	\$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN)	OCOTLÁN, JALISCO.

SEGUNDO: Con fecha 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve se presentó ante la oficialía de partes del despacho del Secretario de Turismo del Estado de Jalisco C. GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, oficio signado por el C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente Constitucional de Ocotlán, Jalisco, y mediante el cual se hace la formal presentación de un proyecto denominado “Construcción de Centro de Atención

y Protección al Turista” (C.A.P.T.A.), mismo que pretende desarrollarse en la cabecera municipal.

TERCERO: Con fecha 13 de diciembre de 2019 se aprobó en lo general y en lo particular, por el pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, en donde se designa la partida 622, bajo el rubro “Edificación no Habitacional”, por los montos totales de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100) pertenecientes a recursos municipales; y \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100) provenientes de programas estatales. En dicha partida presupuestal se tiene contemplada, la ejecución del proyecto denominado “Construcción de un Centro de Atención y Protección al Turista”, mismo que fue formalmente presentado ante el Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, C. GERMAN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, mediante oficio signado por el presidente municipal de Ocotlán, Jalisco C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de fecha 18 de febrero de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El proyecto denominado “Construcción del Centro de Atención y Protección al Turista” (C.A.P.T.A.), surge de la necesidad de brindar una atención integral y un trato adecuado al visitante; una atención inmediata y especializada; asesorías, acompañamiento y seguimiento ante cualquier caso fortuito que pudiese presentarse durante su estadía por la ciudad.

Se pretende que este inmueble sea un atractivo lugar de descanso y esparcimiento para sus visitantes, contando con galerías artísticas y culturales, primeros auxilios, información bilingüe, defensoría de los derechos de los turistas, internet gratuito, entre otras, que permitan la promoción y difusión del arte y la cultura regional entre los turistas, así como la protección y defensa de los mismos.

SEGUNDO: Contempla la utilización y edificación de un área pública, en la zona centro de Ocotlán, con una superficie aproximada de 98.820 metros cuadrados, precisamente sobre el andador peatonal Coronel Guerrero, en su esquina con la calle Malecón. El desarrollo de la obra antes mencionada, se realizará en estricto apego al proyecto presentado con antelación ante SECTUR Jalisco.

TERCERO: El municipio de Ocotlán, Jalisco, por su ubicación geográfica, desarrollo industrial, y atractivos turístico-culturales, se considera una potencia en materia turística y económica para el Estado de Jalisco. Según datos recabados por la Dirección de Turismo del Gobierno municipal de Ocotlán, Jalisco, en el año de 2018 el municipio registró una cifra aproximada de 9,700 (nueve mil setecientos) visitantes, posteriormente, en el 2019 se tuvo un registro aproximado de 14,186 (catorce mil ciento ochenta y seis), lo que no arroja como dato, un considerable y constante aumento en las visitas al municipio y en general a la zona metropolitana de Ocotlán, por lo que, la ciudad debe estar preparada para la atención y aprovechamiento del recurso turístico con el que se cuenta.

CUARTO: Actualmente el estado y el país entero atraviesan una severa crisis económica, como consecuencia de las medidas sanitarias preventivas, decretadas por los Gobiernos Federal y Estatal. Hoy en día, preocupados por la reactivación económica de los distintos sectores, las entidades federativas han tomado un papel crucial y decisivo, en este sentido el municipio de Ocotlán, Jalisco, es consciente de la afectación constante que padecen los sectores considerados como no esenciales, tal es el caso del turismo y la cultura. Es por

ello que, este Gobierno Municipal, preocupado por la activación de estos sectores más desprotegidos durante la emergencia nacional, se encuentra realizando las gestiones pertinentes para que, al término de esta contingencia, el municipio se encuentre en posibilidades de brindar apoyo en cuanto a la promoción y difusión del arte y productos regionales, para la recuperación económica de los mismos.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

La presente iniciativa obtiene su principal sustento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 20, 21 y 61 de la Ley General de Turismo; 37 fracción II y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 8 de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 82 fracción II, 86 fracción I, 87, párrafo segundo, y 91 del Reglamento De Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, que a continuación se citan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo”

“Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;”

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

“ARTÍCULO 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: a) Organizar la administración pública municipal; b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores

públicos; y Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:

I. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

II. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V. Las normas que establezcan los procedimientos mediante las cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos II y IV (sic) anteriores."

LEY GENERAL DE TURISMO

"Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o a la Ciudad de México;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;

VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México; XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y

XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos."

“Artículo 20. La Secretaría, en coordinación con los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.”

“Artículo 21. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.”

“Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;

IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;

V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de esta Ley;

VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.”

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;”

“Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehúse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;

IV. Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;

VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y

VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.”

LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

“Artículo 8º. La Secretaría, podrá suscribir con los municipios convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de instrumentar acciones de índole turística y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto se determinen, con el objeto de:

I. Formular la política turística, misma que deberá de ser congruente con las que en su caso, hubieren formulado la Secretaría Federal y la Secretaría de Turismo;

II. Preservar y restaurar el patrimonio turístico

III. Fomentar una cultura anfitriona entre la población;

- IV. Establecer y operar módulos de información y atención al turista;
- V. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de promoción turística;
- VI. Establecer y operar los programas de capacitación turística;
- VII. Crear, detonar y homogenizar servicios turísticos dentro de rutas turísticas, así como en áreas estratégicas para el sector dentro del Estado de Jalisco; y
- VIII. Desarrollar productos y servicios turísticos a través del fomento al emprendurismo, en función a la potencialidad turística detectada en el municipio respectivo."

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**

"Artículo 82. La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento Municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

II. Los Regidores;"

"Artículo 86. La iniciativa de acuerdo es aquella que por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación. Las iniciativas de acuerdo pueden ser: I. Con carácter de dictamen; o II. Con turno a comisión. "

"Artículo 87. Las iniciativas de acuerdo con carácter de dictamen pueden ser:

I. Acuerdos económicos; y

II. Circulares internas, instructivos, manuales y formatos. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Municipios con anticipación.

En el punto correspondiente, el municipio puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente."

"Artículo 91. Los Acuerdos económicos son las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad Municipal tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público."

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de dictamen mediante la cual se ratifica la designación del recurso económico para la construcción de un Centro de Atención y Protección al Turista (C.A.P.T.A.), en la cabecera municipal de Ocotlán, Jalisco, asignado en la partida 622 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el rubro "Edificación no Habitacional", por un monto de hasta \$1,500,000.00(un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO: Se instruye a la Hacienda Municipal, Secretaría General, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Turismo para la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios para la ratificación y ejecución del proyecto denominado "Construcción de un Centro de Atención y Protección al Turista".

A T E N T A M E N T E

OCOTLÁN, JALISCO A 10 DE JUNIO DE 2020.

"2020 AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

RECIBIDO

11 JUN. 2020

SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

**C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OCOTLÁN, JALISCO.**

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800



www.ocotlan.gob.mx



Tel. 392 925 99 40